

lo cual siendo vuestra exelencia servido se le podrá mandar librar su salario salvo &. méxico seis de octubre de mil y seis cientos y diez y siete años don alonso tello en seis de octubre de mil y seis cientos y diez y siete años en la forma ordinaria.

Y visto se le libre en el obligado fecho la cuenta.

Este dia se vido una petición de don fernando alfonso carrillo escribano mayor desta ciudad que es como se sigue con ciertos pareceres.

Don fernando carrillo.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor deste cabildo digo que ami se me debe el salario del tercio segundo deste año que se cumplio en fin de agosto de propios maices y sisa por tanto á vuesa señoria pido y suplico mande se me libre en que recibire merced con justicia don fernando carrillo. En el cabildo de seis de octubre de mil y seis cientos y diez y siete años y visto informen los diputados de cada cosa. Don fernando carrillo ha acudido á lo necesario tocante á los propios con mucho cuidado y así podrá vuesa señoria mandarle librar su salario salvo &. luis pacho mejia. El escribano mayor de cabildo ha acudido á todo lo que es su cargo tocante á la sisa y así podrá vuesa señoria mandarle librar su salario salvo &. don fernando de angulo reinoso.

Don fernando carrillo á acudido á todo lo necesario tocante á los maices conforme á su obligacion y así podrá vuesa señoria mandarle librar su salario albaro de castrillo.

Don fernando carrillo.

Y visto se le libre conforme al parecer de los diputados.

Este dia se vido una petición de don fernando alfonso carrillo que es como se sigue.

Don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad digo que como á vuesa señoria consta yo y mis oficiales hemos asistido á los autos y diligencias que se han fecho para la arqueria del agua desde el principio del año pasado de seis cientos y diez y seis acudiendo á las vicitas

que se han fecho dentro y fuera de la ciudad y en las escrituras de impusicion de censo é informaciones y diligencias traslados y testimonios que se han dado á baltazar rodriguez de los rios como á persona que dio el dicho censo acudiendo acudiendo á todas las juntas y lo que se ha ofrecido con muy gran puntualidad sin que en cosa ninguno yo y mis oficiales hayan sido aprovechados por lo cual. A vuesa señoria pido y suplico que teniendo atencion á lo muncho que se ha trabajado y ha de trabajar de aqui á fin de la obra y testimonios que se han de sacar se sirva de mandar premiar este trabajo de la suerte que vuesa señoria acostumbra hacerme merced que lo sera muy grande don fernando alfonso carrillo.

Y visto informen los señores diputados desta obra.

Este dia se vido una petición de andres flores montenegro guarda de la alameda desta ciudad que es como se sigue.

Andres flores.

Andres flores montenegro guarda de la alameda desta ciudad digo que á mi se me debe el segundo tercio de mi salario de fin de agosto deste año y para que se me pague á vuesa señoria pido y suplico mande al mayordomo desta ciudad me los pague y pido justicia andres flores.

Y visto informe el señor obrero mayor.

Este dia se vido lo pedido por francisco manuel de villafuerte en nombre de antonio jorge persona á cuyo cargo estan los carretones desta ciudad para la limpieza y ornato della en que pide el tercio segundo de su remate adelantado en conformidad del y el parecer que dello dio el señor corregidor en que dice que estos dias han escusado las aguas á antonio jorge de que no haya podido trabajar lucidamente en su obligacion de aqui adelante tendra en esto el cuidado que debe y lo solicito cuanto puedo puede vuesa señoria servir de mandarle librar este tercio y este es mi parecer fecho en méxico á once de

Antonio jorge carretones.

otubre de mil y seis cientos y diez y siete años don alonso tello.

Y visto en conformidad del parecer y de su aciento se le libre el tercio segundo adelantado y se notifique á antonio jorge acuda con puntualidad á la obligacion de su remate con apercibimiento que se proveera lo que convenga.

Francisco de saucedo.

Este dia se vido lo pedido por francisco saucedo persona que tiene a su cargo la conservacion de los empedrados desta ciudad en que se le mande librar el tercio segundo de su asiento deste año adelantado y el parecer que el señor corregidor dio a quien se comedio informase en que dice que estos dias han escusado al dicho francisco de saucedo de que no haya podido trabajar lucidamente en su obligacion y que de aqui adelante tendra cuidado y que su merced lo solicita cuanto puede y así se le podrá mandar su salario deste tercio adelantado.

Anto.

Y visto en conformidad del parecer y de su asiento se le libre y notifique acuda á su obligacion con apercibimiento que se provera justicia.

Alonso perez castañeda.

Este dia se vido una petición de los maestros del arqueria del tenor siguiente.

Alonso perez de castañeda y hernando de godivar maestros de canteria y de la obra de los arcos de chapultepeque decimos que para el abio de la dicha obra por la mucha falta que hay de ladrillo tenemos necesidad de armar ornos de ladrillo y para ello pedimos y suplicamos á vuesa señoria nos haga merced de un citio para el dicho efecto de armar ladrillera junto á las ladrilleras de bautista por ser tierra acomodada para el dicho efecto en que recibiremos merced hernando de godivar alonso perez de castañeda.

Y visto el señor obrero mayor vea el sitio que piden é informen con su parecer.

Fernando de saavedra.

Este dia se vido lo pedido por fernando de saavedra en que pide el salario que se le debe del tercio segundo que se cumplio fin de agosto deste año y el parecer que dieron los diputados

de propios á quien se comedio en que informan ha servido con puntualidad el tiempo contenido en su petición y así se le podrá mandar librar su salario salvo &.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Este dia se vido lo pedido por don albaro de samano capellan desta ciudad en que pide el compendio que se le debe de tal capellan del tercio segundo que se cumplio fin de agosto de este año y el parecer que el procurador mayor dio á quien se comedio en que informe haber acudido con puntualidad á la obligacion de su oficio y así se le podrá mandar librar lo que se le debe.

Don albaro de galtones.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Este dia se vido una petición de agustin de bustamante fiel de la carnereria mayor desta ciudad presentada en el cabildo de seis deste mes en que pide el tercio segundo de su salario de este año de tal fiel y se comedio á don alonso de ribera para que informe el cual informo haber servido con puntualidad y así se le podrá mandar librar el dicho salario del dicho segundo tercio.

Bustamante.

Y visto se le libre conforme al parecer.

Este dia se vido una petición de licenciado diego de carranza en que pide el salario del segundo tercio deste año de capellan de la hermita de los remedios presentada en el cabildo de seis deste mes á que se remitió informase el señor rector de la dicha hermita el cual informo haber acudido con puntualidad y así se le podrá mandar librar.

Licenciado carranza.

Y visto se le libre fecha la cuenta conforme al parecer.

Este dia se vido una petición de francisco flores vista en el cabildo deste mes en que pide el salario de sacristan de la hermita de los remedios del tercio segundo deste año á que se remitió informase el señor rector el cual haber servido y así se le podrá mandar librar.

Francisco flores.

Y visto se le libre conforme al parecer.



Martin san- Este dia se vido una peticion de martin sanchez que es como se sigue.

Martin sanchez falcon algebrista desta ciudad y criado de vuesa señoria digo que á mi se me debe el tercio de mi salario de tal algebrista de vuesa señoria que se cumplio á fin de agosto pasado deste año. A vuesa señoria pido y suplico se me mande librar que en ello recibire merced martin sanchez.

Y visto el señor luis pacho informe haciendo las diligencias ordinarias.

Agustin lo- Este dia se vido una peticion de agustin lopez del tenor siguiente.

Agustin lopez portero de vuesa señoria digo que á mi se me debe mi salario que se cumplio á fin de agosto deste año á vuesa señoria pido y suplico mande se me de libranza para que el mayordomo me pague que en ello recibire bien y merced agustin lopez.

Y visto atento á que ha servido se le libre su salario.

Francisco flo- Este dia se vido el parecer que dieron res. las señores diputados de propios en lo pedido en el cabildo de seis deste mes por francisco flores sacristan de la hermita de los remedios cerca de que dos libranzas del año pasado de seis cientos y diez y seis libradas en fernando

Llevo á la de rosas mayordomo que fue de los propios se las pagase juan ramirez de cartagena sin embargo de estar en ellas puestas cartas de pago supuesto que el dicho fernando de rosas hizo declaraciones de no haberlas pagado á que los dichos diputados informaron no estar pasadas en la cuenta que al dicho fernando de rosas se le tomo y asi se le podran mandar pagar por juan ramirez de cartagena.

Y visto se incerte en una libranza estas dos con todo lo autuado y el mayordomo juan ramirez le pague la cantidad que en ellas se manda y se lleve á la contaduria.

Este dia se vido una peticion de pedro calderon del tenor siguiente.

Pedro calderon. Pedro calderon maldonado fiel mercador de los pesos y pesas de esta ciudad digo que agustin de bustamante fiel de las canicerias della concerto con mi-

go en cincuenta pesos de oro comun el aderezo de todos los pesos y pesas de los repesos y los de la romana de sus pesos mayores y menores las cuales aderece y les puse argollas nuevas por estar cortas y gastadas las que tenian asi las dichas pesas como las con que se pesa en los repesos la vaca y los del carnero acorte y ajuste á tres libras al tomin estando antes á tres y media y para los brazos de los pesos hice de nuevo y alcobillas de acero y hice dos pesas nuevas la una para los repesos y la otra para los pesos de la romana por estar las viejas quebradas que no eran de provecho y quite los ojos á los dichos pesos y aderece los garabatos y lenguas hasta ponello todo muy ajustado como conviene y para ello gaste en yerro carbon y oficiales los dichos cincuenta pesos todo lo cual es muy distinto de lo que pertenecia al oficio de marcador que solo es referir y marcar por lo cual ni pido mi jamas he pedido dineros por los pesos y pesas aqui referidas por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandar al mayordomo de esta dicha ciudad ó á la persona á cuyo cargo fuere mande y pague, digo, me de y pague los dichos cincuenta pesos de oro comun que por razon de los dichos aderesos fechos en virtud del dicho concierto se me deben en que recibire bien y merced con justicia que pido y en lo necesario & pedro calderon maldonado.

Y visto informe el señor don fernando de angulo si se ajustaron las pesas que refiere y que es la cantidad que esto baldra y con que orden se le mando hacer el ajustamiento de pesas y si en su remate ó no esta esta obligacion para que con lo que se informare se provea.

Este dia se vido una peticion de juan gonzalez con un testimonio de lo acordado en el cabildo de diez y seis de mayo del año pasado de seis cientos y diez y seis quel tenor de la peticion es como se sigue.

Juan gonzales vecino desta ciudad y uno de los inquilinos della en la tienda numero treinta y cinco digo que como

consta de este decreto de vuesa señoria me estan mandados recibir en cuenta del arrendamiento de la dicha tienda cien pesos que tengo gastados en reparos de la dicha tienda los cuales juan ramirez de cartagena mayordomo de esta ciudad dicha no ha querido recibirme en cuenta del dicho arrendamiento diciendo que al tiempo y cuando vuesa señoria fue servido de mandar lo referido era mayordomo fernando de rosas y que hasta tanta que vuesa señoria se lo mande no los ha de recibir en dicha cuenta por lo cual. A vuesa señoria suplico me haga merced de mandar el dicho juan ramirez de cartagena mayordomo que al presente es de esta ciudad dicha me de y pague los dichos pesos recibindomelos en cuenta de los arrendamientos de la dicha. como, digo, de la dicha casa como vuesa señoria lo tiene mandado en que recibire merced con justicia juan gonzales.

Y visto que no habiendole fernando de rosas bajado de su arrendamiento estos cien pesos juan ramirez cartagena se los reciba en cuenta y baje. Don Alonso Tello.

Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana tres de noviembre  
de mil y seiscientos y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello corregidor francisco escudero albaro de castrillo luis pacho mejia don pedro de la barrera corro mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero deste cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo viernes tres de noviembre para despachar cabildo ordinario y para dar poder á

juan ramirez cartagena para la cobranza de las datas del agua como persona nombrada para ello y no falte ninguno de vuesa señoria fecho hoy dos de noviembre de mil y seis cientos y diez y siete años.

Este dia el señor corregidor dijo que habia tenido recaudo de su exelencia por villete de escribano concha en que mandaba que se diese á san juan alguacil seis toros por el trabajo que tubo en las fiestas deste año.

Que da cuenta á la ciudad para que mande se le den.

E visto por la ciudad fue acordado que el mayordomo de propios por cuenta de gastos de fiestas de al dicho alguacil ugeno de san juan los seis toros ó el precio dellos á razon de á siete pesos y para ello se le de libranza en la contaduria con testimonio desto.

Este dia se vido una peticion de juan de altuna en nombre de juan fernandez de salazar alcaide que fue de la alhondiga desta ciudad con poder y certificacion del al cual dio su cuenta con carta de pago del que el tenor de la peticion es como se sigue.

Juan de altuna en nombre de juan fernandez de salazar alcaide que fue del alhondiga y en virtud de su poder digo que al dicho miparte le esta por librar el salario de tal alcaide desde primero de enero del año pasado de seis cientos y diez y seis hasta veinte y dos de noviembre del mismo año que le sucedio domingo de salazar á quien vuesa señoria hizo merced del dicho oficio hasta cuyo tiempo tiene satisfecho los dineros de granos y harinas que entraron en la dicha alhondiga como consta por certificacion de hernando de savedra contador de propios y del recibo de juan ramirez de cartagena mayordomo desta (ciudad) por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico me haga merced de que se libre lo que ha de haber de su salario por el dicho tiempo juan de altuna.

Y visto que el señor luis pacho vea si le esta mandado librar al dicho juan fernandez su salario de todo el tiempo que



uso el dicho oficio y no lo estando se le de libranza para que el mayordomo pague lo que se le debiere fecha la cuenta atento á que ha satisfecho el alcance que se le hizo de la cuenta que se le tomo.

El regidor  
castrillo,

Este dia se vido una libranza que esta ciudad dio al señor albaro de castrillo regidor desta dicha ciudad decimos, digo, dicha ciudad de ciento y veinte y cuatro pesos cuatro tomines y cuatro granos de oro comun por ciento y ochenta y seis dias que el dicho señor regidor se ocupo por diputado de propios y sisa en el año de seis cientos y cuatro la cual dicha libranza se le perdio y pidio se le diese por duplicado y que se mandase hablase la dicha libranza con juan ramirez de cartagena mayordomo de esta ciudad que hoy es por hablar la dicha libranza con fernando de rosas mayordomo que fue.

Y visto el mayordomo juan ramirez cumpla esta libranza como si con el ablar.

Este dia se vido una peticion de francisco gomez del tenor siguiente.

Francisco gomez.

Francisco gomez teniente de alguacil mayor del campo de esta ciudad digo que por mandado del señor corregidor yo me ocupe tres dias en estar guardando la puerta de la escalera por donde se suve á la azotea que esta sobre el cabildo de esta ciudad para que no estubiese gente en ellas por el riesgo que corrian las dichas casas y corredor evitando la gente que no estubiese en ellas y mediante mi buena diligencia estubo la dicha azotea sin gente y se consiguió lo que el dicho señor corregidor manda por lo cual.

A vuesa señoria suplico mande se me pague el trabajo y ocupacion que en ello tube lo cual vuesa señoria fuera servido que en ello recibire merced francisco gomez.

Y visto el mayordomo por cuenta de gastos de fiestas le de seis pesos atento á que se ocupo en cosa conveniente que con este auto y su carta de pago se le pasen en data.

Poder á juan  
ramirez para  
las datas de  
agua.

Este dia se vido las fianzas que juan ramirez de cartagena mayordomo, desta

ciudad tiene dadas para la cobranza del repartimiento que les esta fecho á los señores, digo, á los vecinos desta ciudad que tiene agua las cuales vistas por la ciudad.

Dijo que se de poder al dicho juan ramirez de cartagena conforme lo acordado en el cabildo de once de julio deste año y de la confirmacion que su excelencia hizo en la dicha razon el cual dicho poder se dio en la forma y manera siguiente.

Pader.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saver don alonso tello de guzman corregidor de ella francisco escudero de figueroa albaro de castrillo luis pacho mejia don pedro de la barrera correo mayor regidores juntos en nuestro cabildo siendo llamados por villete por nos y en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato decimos que por cuanto en un cabildo que hicimos en once de julio de este año considerando la costa grande que tiene la fabrica del arqueria que se esta haciendo para traer el agua de santa fe á esta ciudad se acordo de que cada persona á quien esta ciudad ha hecho merced de agua para sus casas pagase cada uno doscientos y cincuenta pesos de los quinientos que estaban obligados á pagar por razon de la dicha merced pagando luego de contado los ciento y veinte y cinco pesos y los otros el dia de san juan de junio del año venidero de seis cientos y diez y ocho sin perjuicio del decreto que esta ciudad y la sisa tiene contra las dichas personas por lo restante y su excelencia señor marquez de guadalcazar fue servido de confirmar este acuerdo y la persona de juan ramirez de cartagena nombrada para este efecto con que el suso dicho fuese obligado á hacerla de todas las personas que debieren pagarla y cobrar la dicha cantidad ú dar diligencia fultsa en bastante forma de las que no pu-

diere cobrar sin escetar ninguna y los fiadores que habia de dar para seguridad de lo suso dicho habran de estar obligados á que asi lo cumpliria o por su defeto quedar obligados á la satisfacion de lo que dejare de cobrar o diligenciar y el dicho juan ramirez lo aceto y asi dio fiadores á contento de esta ciudad con las dichas calidades y para que la dicha cobranza tenga cumplido efecto otorgamos por nos y como administradores de la dicha caja de la sisa que damos poder cumplido bastante cual de derecho se requiere al dicho juan ramirez de cartagena especial para que representando la persona de esta dicha ciudad y de la dicha sisa de todas y cualquier personas que tuvieren datas de agua en su casa cobre doscientos y cincuenta pesos de oro comun que asi deben pagar por la dicha agua los ciento y veinte y cinco pesos luego y los otros ciento y veinte y cinco para el dia de san juan de junio del año venidero de seiscientos y diez y ocho y lo que asi cobrarse cada mes lo vaya metiendo y meta en la caja de la sisa para que se vaya pagando la dicha arqueria y de lo que cobrarse pueda dar y de cartas de pago y lasto y valgan como si esta ciudad las diese y otorgase como tal administrador de la dicha sisa y cerca de la dicha cobranza haga todos los autos judiciales y estrajudiciales que convengan asi contra las personas que estan obligadas á pagar la dicha pincion como los poseedores y dueños de las casas en que estubiere la dicha agua ó se hubiere fecho merced haciendo los pedimentos requerimientos citaciones embargos ejecuciones priciones veras y remates de vienes apelaciones y todos los demas autos y diligencias que se deben hacer hasta que realmente y con efecto este cobrada la dicha pincion y saque de cualesquier escribanos los papeles, digo y saque de cualesquier escribanos y notarios los papeles necesarios pareciendo á todo ello ante cualesquier justicias eclesiasticas y seglares y haga los juramentos necesarios asi de calum-

nia como decisorio y siga y fenesca por todas instancias y sentencias los pleitos que se movieren que para todo ello le damos este poder con libre y general almoneda y asi lo otorgamos y firmamos en la ciudad de mexico en tres de noviembre de mil y seis cientos y diez y siete años siendo testigos juan martin manuel antonio gonzales manuel correa vecinos de mexico y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron de sus nombres en este libro capitular.

Habiendo visto los autos que es entre parte de la una los veedores y maistros de hilar seda y de la otra las personas que hacen la floja sobre que se conceda ordenanza prohibiendo que ninguna persona que no sea los dichos hiladores y personas examinadas no puedan hacer la dicha seda floja en el articulo del termino pedido por blaz jimenez en nombre de las dichas personas que hacen la dicha seda floja de que se les de cumplimiento á ochenta dias digeron que no habia lugar lo pedido por el dicho blaz jimenez y asi mandaron.

Este dia se vido una peticion de juan ramirez mayordomo de esta ciudad del tenor siguiente.

Juan ramirez de cartagena mayordomo de esta ciudad digo que por orden del señor luis pacho mejia regidor y alferes real de esta dicha ciudad este presente año y compre de geronimo de leon tres mil garrochas para las fiestas de toros que se han hecho este presente año á cincuenta pesos el millar que es al precio á como estan pagadas al susodicho por mis antecesores los cuales no se le han pagado por no haber sobrado ningunos pesos de oro de los tres mil que se tomaron prestados de rezagos de alcabala para dichas fiestas y para que el suso dicho sea pagado.

A vuesa señoria suplico mande se le libren de la parte que fuere servido para que yo salga de la obligacion de pagar los que tengo por haberlos pedido de esta dicha ciudad en que recibire merced juan ramirez.

Entro el señor don alonso de rivera regidor.

Los maestros de hilar seda sobre el termino.

Juan ramirez



Y visto se haga libranza desta cantidad cuando la ciudad acuerde la volza donde se ha de pagar.

Andrés flores

Este dia se vido lo pedido por andrés flores guarda de la lameda en el cabildo de trece de octubre deste año cerca de que se le libre el salario del tercio segundo deste año del dicho oficio á que se proveyo informarse el señor obrero mayor el cual dijo haberse hido el dicho andrés flores con puntualidad con su persona y por falta del ha tenido persona y así se le podia mandar librar su salario salvo el que á esta ciudad pareciere.

Y visto se le libre fecha la cuenta.

Francisco nuñez.

Este dia se vido una carta de examen que en la cuenta, digo, la ciudad de sevillo se le dio á francisco nuñez maestro de juveteros y calateros que presento ante el señor corregidor de que dio informacion de ser tal maestro examinado y el contenido en la dicha carta de examen.

Y visto por la ciudad de conformidad dijeron que daban licencia y facultad al dicho francisco nuñez para que como tal maestro examinado pueda usar el dicho oficio de juvetero y calectero en esta ciudad libremente todo el tiempo que quisiere.

Cuardando las ordenanzas.

Alonso de lara.

Este dia se vido una informacion que alonso de lara dio ante el señor corregidor de como era el contenido en una carta de examen que con ella presento en el dicho cabildo que le fue dada en la ciudad de sevilla reinos de castilla por los examinadores del oficio de juveteros y pidio se la aprobase y diese licencia para usar della y vista por la ciudad acuerdo de conformidad que se aprobase y aprobo la dicha carta de examen y se le dio licencia para que pueda usar el dicho oficio de juvetero en esta ciudad guardando las ordenanzas atento que le fue dada la dicha carta de examen en ciudad cabeza de reino.

Don fernando de la barrera.

Este dia se vido una peticion de don fernando de la barrera regidor desta ciudad en que dice que asistio á la carniceria de la veracruz el mes pasado de

junio de que informo el señor corregidor á su exelencia de como habia asistido el dicho regidor á la dicha carniceria con puntualidad y que así le podrá mandar librar su salario y su exelencia en diez y ocho de julio deste año mandando que en la forma ordinaria se despache.

Y visto se le libre en el obligado.

Este dia se vido una peticion demanuel correa y jua de mora del tenor siguiente.

Juan de mora

Juan de mora y manuel correa vecinos desta ciudad y criados de vuesa señoria decimos que por orden del señor albaro de castrillo regidor desta ciudad nos ocupamos treinta y tres dias los veinte y tres desde veinte y tres de agosto hasta trece de setiembre en colgar y aderesar la sala de cabildo y corredores y balcon y puente para las fiestas que se hicieron y los otros nueve dias agora que se hicieron las fiestas asistimos á todo lo que fue á nuestro cargo por la cual ocupacion de ocho dias se nos suelen dar sesenta y cinco y pues nos hemos ocupado treinta y tres dias con sus noches y haber entregado puntualmente

A vuesa señoria pido y suplico se nos pague conforme á la ocupacion y trabajo y pidio justicia jua de mora.

Y visto el señor albaro de castrillo informe.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva espanya por el rey nuestro señor conviene á saver don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa albaro de castrillo luis pachomejia don pedro de la barrera correo mayor don alonso de rivera regidores por nos y los demas de este ayuntamiento por quienes prestamos causion otorgamos como administradores del posito de los maises nuestro poder cumplido cual de derecho se requiere á antonio de veteta vecino de esta ciudad dicha que esta nombrado por mayordomo del dicho posito este presente año para que en su lugar, digo, en su nom-

Poder á beteta.

bre en el y representando ser persona propia pueda recibir y cobrar en juicio y fuera del de todas y cualesquier personas así españoles como indios cualesquier cantidades de maises así de nuevas cosechas como de resagos maravendis y pesos de oro y de todo lo que así recibiere y cobrare durante este dicho año pueda dar y de cartas de pago finiquito y lasto con que presisamente al recibo del dinero y maises y dar cartas de pago hayan de ser y sean con intervencion del administrador albaro de castrillo y del escribano del cabildo y de lo que así cobrare se de por entregado dello y no pareciendo de presente renuncie las leyes y prueba que hablan cerca dello y cobrado que haya todo lo suso dicho ó cualquier parte ó cosa dello lo meta en la caja del dicho posito que esta en el convento de san agustin desta ciudad que para la dicha cobranza y cualesquier pleitos que en razon de ella se ofrecieren pueda parecer ante cualesquier jueces y justicias de su magestad y ponga demandas presente respuestas pedimentos requerimientos protestaciones ejecuciones testigos y probanzas y los saque de poder de quien los tubiere é presentar jurar é conocer é de lo contrario presentado ponga tachas y obxeptos pida y contradiga pruebas y terminos receptorios autos y sentencias interlocutorias y definitibles consienta en lo favorable apele y suplique de lo en contrario que para todo lo suso dicho y lo dello dependiente le damos este poder con libre y general administracion y con facultad de injuiciar jurar y sostituir en cuanto á los dichos pleitos y no en mas que para todo ello y á la firmeza de lo que en virtud deste poder hiciere obligaron los propios y rentas de el dicho posito habidos y por haber y dieron poder á las justicias de su magestad en forma el cual dicho poder le dan con que no pueda responder á demanda nueva porque esta es nuestra voluntad se notifique en nuestras personas el cual dicho poder le damos al suso dicho atento á que tiene afianzado á nuestra sa-

tisfaccion en testimonio de lo cual otorgamos la presente en nuestro cabildo en la ciudad de mexico en tres dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y diez y siete años siendo testigos pedro de estrada antonio gonzales y francisco ruis y los otorgantes que conosco lo firmaron.

Juan lucas.

Este dia se vido una informacion que jua lucas dio ante el señor corregidor de esta ciudad de como era el contenido en una carta de examen que presento con la dicha informacion que le fue dada en la villa de madrid Corte de su magestad por los examinadores del oficio de cordoneros.

Y vista por la ciudad se aprobo y dio licencia al dicho jua lucas que use del dicho oficio de cordonero y se dio en esta dicha ciudad guardando las ordenanzas del.

Fieles ejecutores.

Fieles ejecutores para este mes de noviembre los señores don leonel de cervantes y luis pachomejia.

La carniceria mayor al señor contador ochandiano.

La de la veracruz al señor alguacil mayor.

La de santa catalina al señor francisco escudero.

Alhondiga al señor albaro de castrillo.

Casa de la moneda don fernando de angulo.

Este dia se vido una peticion del doctor jua de leon castillo capellan de esta ciudad con la cual presento ciertas libranzas quel tenor de la peticion es el que se sigue.

El doctor jua de leon.

El doctor jua de leon castillo capellan que fue de esta ciudad digo que como consta del recaudo que presento parece no haberseme pagado los quinientos y sesenta y un pesos y seis tomines de mi salario por lo cual.

Lleve estos recaudos originales, jua ramirez.

A vuesa señoria suplico mande que jua ramirez de cartagena mayordomo que al presente es de esta ciudad me los pague en que recibiere merced con justicia doctor jua de leon castillo.

Y visto conforme al parecer.

Don Alonso Tello. Francisco Escu-



dero Figueroa. Albaro de Castrillo. Don Alonso de Rivera y Avendaño. Don Pedro Diaz de la Barrera. Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de México  
lunes por la mañana seis de noviembre de  
mil y seiscientos y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor alonso de valdez francisco escudero figueroa albaro de castrillo don fernando de angulo don pedro de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifieo haber llamado á todos los regidores con el villete que se le dio.

Y luego el señor corregidor dijo que por haber pocos caballeros regidores se vuelva á llamar para mañana con el mismo villete que se dio para el cabildo de hoy y para las cosas que en el se llama y cabildo ordinario y así lo mando asentar por auto y firmo.

Don Alonso Tello.

Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de México  
viernes por la mañana diez del mes de  
noviembre de mil y seis cientos  
y diez y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad alonso de valdez francisco escudero de figueroa albaro de castrillo don fernando angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifieo haber llamado á ca-

bildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes seis de noviembre á las ocho de la mañana para oír al señor don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad cierta proposicion y determinar y resolver sobre ello lo que pareciere convenir y para ver el parecer que dieron los señores comisarios de la obra del arqueria cerca de lo pedido por don fernando carrillo escribano mayor del cabildo en razon de que se le de ayuda de costa por la ocupacion y trabajo que ha tenido en lo autuado de la dicha obra y determinar lo que a la ciudad pareciere y no falte ninguno de vuesa señoria mexico á cinco de noviembre de mil y seis cientos y diez y siete años don alonso tello.

Con este mismo villete se llame mañana martes á las ocho de la mañana para lo contenido en el cabildo ordinario.

El regidor alvaro de castillo digo que por vuesa señoria se me cometio la colacion para las fiestas de san hipolito y se me libraron novecientos pesos y por haberse fecho la colacion en dos veces porque las fiestas se ordeno fuesen para veinte y nuebe de agosto y se detuvieran hasta veinte y cuatro de octubre que con las achas de cera y otros gastos se gastaron mas duscientos y ochenta y siete pesos y seis tomines como parece por esta relacion del dicho gasto.

A vuesa señoria suplico se me mande librar para que se me pague lo que se resta debiendo sobre que pido justicia alvaro de castrillo.

En el cabildo de diez de noviembre de mil seis cientos y diez y siete años.

Relacion de la colacion para la cual fiesta de san hipolito de once de agosto y las fiestas han de ser á veinte y nueve del dicho mes de geronimo enriquez confitero quince arrobas de colacion rica y dorada á catorce pesos que monta duscientos y diez pesos dos arrobas de colacion ordinaria á ocho pesos monta diez y seis pesos del monasterio de regina celi seis arrobas de colacion rica

Albaro de castrillo.

La cuenta de la colacion.

dorada constaron ciento y veinte pesos del monasterio de san geronimo fruta de orno rosquillas orejones costo ochenta y seis pesos del monasterio de santa catalina de cena tres arrobas y rica colacion y pastillas costo setenta y cinco pesos. Las frutas se detuvieron hasta martes veinte y cuatro de octubre y por haberse rececado y quebrado y en mohecido la colacion dicha se compro para retobar la siguiente:

Primero dia de las fiestas dio el dicho geronimo enriquez ocho arrobas rica de colacion á catorce pesos monta ciento y doce pesos.

Para miercoles segundo dia de fiesta dio seis arrobas de colacion rica á catorce pesos monta ochenta y cuatro pesos para jueves tercero dia dio seis arrobas y media de colacion rica dorada á catorce pesos arropa monta noventa y un pesos.

Del monasterio de regina veinte pesos de colacion rica del monasterio de san geronimo otros veinte pesos de colacion rica dorados dos pomitos de plata dorados costaron veinte y dos pesos de pomillos dorados de vidrio diez y seis pesos y seis tomines de gastos menores ochenta y siete pesos y dos tomines veinte hachas y diez y seis bujias que pesaron tres arrobas y cuatro libras á veinte y siete pesos el arropa ochenta y cinco pesos y dos tomines veinte y una hacha que pesaron ciento y catorce reales libra á diez reales libra ciento y cuarenta y dos pesos y cuatro tomines.

Y visto se acordo que el señor albaro de castrillo de la cuenta ante los señores justicia y diputados de propios y fecha se traiga á este cabildo con el parecer que dieron sobre ello.

Este dia se vido una peticion de juan garcia beserril villalobos del tenor siguiente, digo, beserril y juan rodriguez villalobos del tenor siguiente. Juan rodriguez de villalobos y juan garcia de beserril maestros examinadores y viciadores de todos los que administran y enseñan el arte de leer escribir y contar en esta nueva españa conforme á las or-

denanzas fechas por el ilustre cabildo y regimiento de esta muy insigne ciudad de mexico confirmadas y aprobadas por el señor conde de monterrey virrey que fue della en la mas constante forma que de derecho lugar haya decimos que para mejor uso y exercicio del dicho arte por descargar nuestra conciencia y hacer bien y fielmente nuestro oficio como debgo del juramento que hacemos de guardar y cumplir las dichas ordenanzas estamos obligados que por muy grandes piriencia hemos sacado para mayor pro utilidad y acresentamiento de virtud en los hijos de la republica que han de estar cargo de hombres es científicos de buena vida y costumbres pasificas y de obligacion casados y quietos y de buen ejemplo por ser lo primero y principal que hoy se debe mirar con grandisima vigilancia en los que han de imprimir sello de buena doctrina en la tierra, digo, en la tierna infancia como padres espirituales de los hijos de una republica de tanta nobleza y tan obligada á mirar por su crianza considerando el segeto de los maestros á quien se los entregan haciendo confianza de los que tienen á cargo que son los examinadores ponerlos en puestos que los puedan recibir para industrialarlos libremente y su impedimento conviene que se añidan á las ordenanzas establecidas estos dos capitulos que son del tenor siguiente.

Primeramente que ningun hombre que fuere soltero de hoy en adelante sea admitido al examen para tener escuela publica en esta ciudad ni otra parte por el inconveniente tan grande que tray consigo el serlo para enseñar doctrina y dar buen ejemplo á sus discipulos y porque algunos de los que hoy estan examinados y tienen escuelas publicas en esta ciudad son advenedizes y no conocidos den informacion de cristianos viejos vida y costumbre como se solia hacer y conviene que de nuevo se haga en todos aquellos que legitimamente debieren ser admitidos á el examen de hoy mas por no ser lo de menos importancia pues esta se manda dar en oficios mecanicos y que no son de la uti-